

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2022-00014-00
DEMANDANTE: SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADO: ISS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea. Turbaco (Bol), 15 de febrero de 2022

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, observa el despacho que carece del requisito previsto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G del P., por cuanto el poder se encuentra dirigido a Juez Civil Municipal de Cartagena.

Asimismo, no se indicó la forma como fue obtenida la dirección electrónica de la parte demandada conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, la fecha de vencimiento que se indica en los hechos del libelo de la factura N°SIT159 (23-10-2020), no coincide con la fecha que se aprecia en el cuerpo de la factura (22-11-2020), de tal modo que deberá precisar al despacho la fecha correcta de vencimiento,

Además, las facturas incorporadas no reúnen el requisito contemplado en el numeral 3° del artículo 774 del código de comercio, en la medida que no se dejó constancia en el original de la factura del estado del pago del precio o remuneración, y las condiciones del pago si fuere el caso.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electronicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy -16 FEBRERO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d049d4b1f24ce52ec6567a04c087ddb1e8365216e6d387d650a52f355519462**

Documento generado en 15/02/2022 10:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>